

ESTATUTOS DE

SIB Besaya, S.L. Unipersonal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ÍNDICE

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
1. DENOMINACIÓN SOCIAL.....	7
2. OBJETO SOCIAL.....	7
3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES.....	7
4. DOMICILIO Y SUCURSALES.....	8
TITULO II.....	8
EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.....	8
5. CAPITAL SOCIAL.....	8
6. DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES.....	8
7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES	8
8. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES	9
9. TRANSMISIONES FORZOSAS Y <i>MORTIS CAUSA</i>	9
10. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN.....	9
TITULO III.....	10
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	10
CAPÍTULO 1º	10
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.....	10
11. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	10
12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	10
13. LUGAR DE CELEBRACIÓN	11
14. JUNTA UNIVERSAL	11

15.	ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	11
16.	MESA DE LA JUNTA GENERAL	12
17.	LISTA DE ASISTENTES.....	13
18.	MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL	13
19.	VOTACIÓN.....	14
20.	MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS	15
21.	ACTA DE LA JUNTA GENERAL	15
CAPÍTULO 2º		16
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		16
SECCIÓN 1ª		16
DISPOSICIONES GENERALES.....		16
22.	ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	16
23.	CONDICIONES SUBJETIVAS.....	16
24.	ADMINISTRADORES SUPLENTE.....	16
25.	PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO.....	17
26.	REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	17
27.	FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.....	17
28.	PODER DE REPRESENTACIÓN	17
SECCIÓN 2ª		17
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		17
29.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	17
30.	CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
31.	EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
32.	EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18

33.	ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18
34.	CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
35.	LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
36.	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
37.	MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
38.	ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
39.	REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
	TITULO IV.....	22
	SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS	22
40.	SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN.....	22
	TITULO V	23
	OTRAS DISPOSICIONES.....	23
41.	FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	23
42.	VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	23
43.	APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO..	23
44.	DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.....	24
45.	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	24
46.	LIQUIDADORES.....	24
47.	REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA	24

ESTATUTOS DE SIB BESAYA, S.L. Unipersonal

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina “SIB Besaya, S.L. Unipersonal”.

2. OBJETO SOCIAL

1. La sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de las siguientes actividades:

(a) la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de dicha actividad mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

(b) Podrá igualmente realizar actividades de asesoramiento y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en relación con valores de entidades residentes y no residentes en territorio español.

2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.

3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Es igualmente objeto de la sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.

3. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE LAS OPERACIONES

1. La duración de la sociedad es indefinida.

2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en España desde la fecha de otorgamiento de la escritura de traslado del domicilio social de la sociedad desde Las Bahamas a España.

4. DOMICILIO Y SUCURSALES

1. La sociedad tiene su domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, Boadilla del Monte (Madrid).
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

5. CAPITAL SOCIAL

1. El capital de la sociedad asciende a 7.579.202,00 euros.
2. El capital social se halla dividido en 7.579.202 participaciones sociales acumulables e indivisibles de 1 euro de valor nominal, numeradas correlativamente del número uno al 7.579.202, ambas inclusive.
3. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

6. DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES

Todas las participaciones otorgan iguales derechos.

7. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

1. Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores solo rigen frente a la sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

8. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el previsto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital.

9. TRANSMISIONES FORZOSAS Y *MORTIS CAUSA*

1. La sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente de las participaciones que sean objeto de subasta o de cualquier otro procedimiento de enajenación forzosa. El contenido de este derecho es el determinado en la ley y su ejercicio por la sociedad solo podrá hacerse en defecto de ejercicio por los socios del que legalmente tienen reconocido.
2. Los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición o rescate de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento. La determinación del valor y las condiciones de ejercicio del derecho de rescate se regirán por lo dispuesto legalmente. Igual derecho les corresponderá respecto de las participaciones adjudicadas a sus miembros en caso de liquidación del socio-persona jurídica.

10. INFRACCIÓN DE LAS REGLAS SOBRE TRANSMISIÓN

1. Las transmisiones de participaciones de la sociedad que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos serán nulas y no producirán efecto alguno frente a la sociedad.
2. El órgano de administración denegará la inscripción en el libro registro de socios de cualquier transmisión que no esté permitida o que no se ajuste a lo previsto en estos estatutos.

TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

11. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

1. El gobierno de la sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.
3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones del órgano de administración en materia de gestión.

12. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.
2. La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios.

Alternativamente, podrá remitirse por correo electrónico a la dirección que figure en el libro registro de socios. Con el fin de garantizar su autenticidad y su recepción por el destinatario, las comunicaciones deberán estar cubiertas por la firma electrónica de la persona a que se refiere el apartado siguiente o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad en cada momento. Para acreditar que la convocatoria ha sido realizada será preciso, bien la constancia fehaciente de la remisión del correo electrónico, bien el acuse de recibo del socio a dicho correo.

3. Entre la fecha en que hubiere sido remitida la comunicación al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.

4. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
5. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.

13. LUGAR DE CELEBRACIÓN

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

14. JUNTA UNIVERSAL

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

15. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el libro registro de socios o que hubieren comunicado a la sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
2. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta General. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.

3. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

16. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la sociedad.
2. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de Consejo de Administración, la Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único, la Junta General estará presidida por el administrador único.

En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de varios administradores solidarios o varios administradores conjuntos, la Junta General estará presidida por el administrador que designen los asistentes.

3. Si no asistiera personalmente el Presidente del Consejo de Administración, o no asistiera personalmente el administrador único, o no asistiera personalmente ninguno de los administradores solidarios o conjuntos, la Junta General estará presidida por el socio presente en la reunión que elijan los asistentes.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En defecto de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, y asimismo en el caso de que la estructura del órgano de administración fuere cualquier otra distinta del Consejo de Administración, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta General, que deberá ser un administrador si ello es posible.
5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, este formará parte de la mesa de la Junta General.

17. LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.
2. Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de Junta Universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.
5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

18. MODO DE DELIBERAR LA JUNTA GENERAL

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en este.
3. Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la sociedad en el curso de la Junta General, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la sociedad.

La información no podrá ser denegada so pretexto de que no está disponible cuando los socios la hayan solicitado por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta General,

ni so pretexto de que contradice el interés social cuando los que la solicitan representen, al menos, una cuarta parte del capital.

4. Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

19. VOTACIÓN

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo legalmente dispuesto, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
3. La votación será siempre pública, salvo que socios que representen, al menos, el 10% del capital soliciten que se haga secreta.

20. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS

1. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior:
 - (a) Los acuerdos de aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social; y
 - (b) Los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la sociedad, de supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, de exclusión de socios, de autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, de cesión global de activo y pasivo, y de traslado del domicilio social al extranjero requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

21. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el libro de actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Aprobada el acta en cualquiera de estas dos formas, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos sociales consignados en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente. En caso de que la estructura del órgano de administración sea la de administrador único o la de varios administradores solidarios o mancomunados, las certificaciones serán expedidas por la persona o personas en quienes resida la facultad certificante de acuerdo con la ley.
5. Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

CAPÍTULO 2º

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

22. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

1. La sociedad estará administrada por:
 - (a) un administrador único; o
 - (b) un mínimo de dos y un máximo de 4 administradores solidarios; o
 - (c) un mínimo de dos y un máximo de 4 administradores mancomunados, pudiendo actuar conjuntamente, si fueran tres o más, dos cualesquiera de ellos; o
 - (d) un Consejo de Administración.
2. La elección del sistema administración corresponde a la Junta General.

23. CONDICIONES SUBJETIVAS

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

24. ADMINISTRADORES SUPLENTE

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

25. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

26. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador no será retribuido.

27. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

28. PODER DE REPRESENTACIÓN

El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración, según las reglas que correspondan a su estructura.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

29. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. En caso de que el órgano de administración se configure como Consejo de Administración, este estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros.
2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo de Administración. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

30. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

31. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente, sin perjuicio de lo que se dispone respecto de la convocatoria en el apartado 1 del artículo 34.

32. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento e información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.
4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. El Vicesecretario no necesita ser miembro del Consejo de Administración. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.
5. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la sociedad.

33. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades que no sean legalmente indelegables en una comisión ejecutiva y/o en

uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

34. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, siempre que lo considere necesario o conveniente.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En este caso, el orden del día deberá figurar en la convocatoria.

2. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria.
3. La convocatoria del Consejo de Administración estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente y se remitirá por medio de carta, fax o correo electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad con una antelación mínima de 3 días.
4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

35. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. Por excepción, las sesiones que se convoquen por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
4. Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración podrá efectuarse por escrito y sin sesión.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo de Administración se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por medios telemáticos.

36. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de Administración.
3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

37. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.
3. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, decidirá el voto que haya emitido el Presidente.

38. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.

2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

39. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la comisión ejecutiva.

TITULO IV

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

40. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales.

TITULO V
OTRAS DISPOSICIONES
SECCIÓN 1ª
LAS CUENTAS ANUALES

41. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, si fuera exigible, la propuesta de aplicación del resultado, y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

42. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

43. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

44. DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el órgano de administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas e informe de gestión consolidados. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

SECCIÓN 2ª

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

45. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

46. LIQUIDADORES

1. Disuelta la sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Los liquidadores actuarán internamente según las normas propias de la estructura que tuviera el órgano de administración.

47. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.